

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTOR DE INSTITUTOS UNRN – CONICET

I– Del llamado a concurso

Art.1º: El Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad Nacional de Río Negro y el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas determinarán, en forma coordinada, el llamado a concurso de los Directores de los Institutos UNRN—CONICET.

Art. 2º: La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad Nacional de Río Negro y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET difundirán el concurso en al menos un diario de circulación nacional y uno local y en las páginas web de la UNRN y del CONICET, abriendo un periodo de inscripción por el término de treinta (30) días.

Art. 3º: En el llamado a concurso se indicará la fecha de iniciación y finalización del periodo de inscripción, así como la naturaleza del cargo a concursar, el lugar donde se desarrollará la actividad concursada y la remuneración a percibir. El llamado a concurso se anunciará también mediante notificación a las Sedes de la UNRN y a las Unidades Ejecutoras y Centros Científicos Tecnológicos del CONICET.

II– De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

Art. 4º: Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a)** La edad límite será de hasta sesenta y cinco (65) años, a la fecha en que se inicia el periodo de inscripción, adecuando dicho requisito al artículo 5. inciso f, de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.
- b)** Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c)** Ser investigador activo del sistema universitario nacional y/o internacional o del CONICET, con un cargo equivalente al de Investigador Independiente de la Carrera del Investigador del CONICET y/o categoría 2 del Programa de incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias. Podrá postularse también quien no siendo miembro del sistema universitario nacional y/o internacional o del CONICET, posea méritos académicos de excelencia en el área de investigación y desarrollo a la que pertenezca el instituto compartido.
- d)** No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o dejado cesante de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa. Tampoco podrán acceder las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y lo delitos de lesa humanidad. Tampoco podrán acceder quienes hayan cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados; las personas que hayan usurpado cargos electivos en el periodo de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; las personas que hayan ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios o equivalentes en jerarquía y rango durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y las personas que hayan ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango en el periodo precitado, quedando exceptuadas aquellas personas que hubieren accedido a los cargos de

Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa, y las personas que hayan sido miembros del Directorio del CONICET, Directores de Unidades Ejecutoras, miembros de Comisiones Asesores y de la Junta de Calificación de dicho organismo, en el periodo precitado.

III - De los actos administrativos para la Inscripción

Art. 5º: La solicitud deberá presentarse en tres (3) ejemplares impresos y en versión electrónica. Podrán ser presentados en el lugar y en las direcciones electrónicas donde la UNRN y el CONICET designan. En el primero de los casos se emitirá un recibo a cada solicitud de inscripción en el que constarán la fecha y el número de registro correspondiente de la UNRN o del CONICET. Todas las solicitudes deberán contener la información básica siguiente:

- Nombre y apellido del aspirante
- Lugar y fecha de nacimiento, estado civil
- Documento (clase y número)
- Domicilio real y domicilio constituido
- Proyecto institucional para el Instituto UNRN—CONICET concursado.
- Currículo vitae donde consten:

a) Títulos universitarios con indicación de las Universidades que los otorgaron.

Deberán presentarse fotocopias de los diplomas correspondientes.

b) Antecedentes laborales: cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.

c) Antecedentes científico—tecnológicos: trabajos de investigación realizados, publicaciones (indicando editorial o revista, lugar y fecha de publicación) y patentes. Participación en congresos, seminarios, talleres, etc. nacionales o internacionales. Deberán presentarse las publicaciones de los últimos dos (2) años por vía electrónica.

d) Antecedentes docentes en las Universidades o Institutos de Investigación nacionales, provinciales o privados, en el país y en el extranjero.

e) Antecedentes en gestión universitaria y científico-tecnológica. Experiencia en conducción de grupos de trabajo. Deberán presentarse comprobantes de gestión por vía electrónica.

f) Todo otro elemento de juicio que considere de valor.

Art. 6º: No se podrá presentar documentación de antecedentes y actuaciones ocurridas con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Art. 7º: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrarán dos actas en las que constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, en la UNRN y en el CONICET. Las actas serán refrendadas por la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET.

IV - De la designación de los jurados

Art. 8º: Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados de común acuerdo entre el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y el Directorio del CONICET, a propuestas respectivas de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología y de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Art. 9º: El Jurado estará integrado por:

a) Personalidades de probada idoneidad en el área de competencia del Instituto UNRN—CONICET concursado con experiencia en gestión de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, preferentemente que hayan sido directores de centros o institutos de investigación, que no tengan o hayan tenido relación directa con la unidad concursada,

b) Representantes Institucionales. El Jurado estará compuesto por un (1) titular y un (1) suplente

por CONICET, un (1) titular y un (1) suplente por la UNRN, y por hasta dos (2) representantes institucionales por cada contraparte. En el caso de la UNRN un representante institucional será del Rectorado y el otro, de la Sede de la Universidad en la que se desempeña la Unidad Ejecutora. El Jurado podrá incluir un miembro titular adicional, con acuerdo conjunto de la UNRN y el CONICET, que sea una personalidad relevante del sector socioeconómico vinculado a las actividades del instituto y/o un experto internacional con residencia en el exterior.

Art. 10°: Se procederá a conformar el Jurado previamente al llamado a concurso, y su conformación será publicada en el momento mismo de la convocatoria, quedando así notificados los aspirantes.

Art. 11°: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes por escrito y con causa fundada, dentro del periodo de convocatoria y hasta el mismo día de cierre del llamado. La recusación deberá plantearse indicándose con precisión las causales en las que se fundan y las pruebas que la justifiquen.

Art. 12° Las recusaciones y excusaciones serán elevadas a la Secretaría de Investigación Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y a la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico del CONICET, puesta a consideración del Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN o a quien éste delegue y del Directorio del CONICET, para ser resueltas en el plazo de treinta (30) días.

Art. 13°: De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente correspondiente en las propuestas de la UNRN o el CONICET, según corresponda.

V - De la actuación del Jurado

Art. 14°: Una vez vencido los plazos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas, la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET pondrán a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Art. 15° Los miembros del Jurado dispondrán de treinta (30) días luego de haber recibido los antecedentes y la documentación –a la que se refiere el artículo anterior– para analizarla. Este término podrá ampliarse a solicitud debidamente fundada y será aprobada por la Secretaria de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET. A partir del análisis de la documentación enviada los miembros del Jurado seleccionarán a aquellos candidatos a ser entrevistados.

Art. 16°: Los miembros del jurado designarán entre ellos a un Presidente. El Jurado, reunido en la Sede que determine la UNRN o del CONICET o mediante videoconferencia u otra modalidad de comunicación electrónica, asistido por dos representantes administrativos, uno de la UNRN y otro del CONICET, examinará en conjunto los antecedentes y las aptitudes de los candidatos y, para ello, podrá solicitar que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados.

Art. 17°: El Jurado entrevistará a cada uno de los aspirantes personalmente en la ciudad en la que funciona la Unidad Ejecutora o mediante videoconferencia, a cada uno de los aspirantes que consideren con mérito suficiente. El objetivo de la entrevista será el de analizar el proyecto institucional del candidato para sustentar el desarrollo y la producción científico técnica del Instituto UNRN-CONICET concursado, en el marco de la Universidad en la que el Instituto estará inserto.

Art. 18°: Los concursantes no podrán asistir a las exposiciones de los restantes aspirantes. La fecha de la entrevista ser comunicada a cada postulante incluido en la selección, con una antelación mínima de 10 (diez) días.

Art. 19°: El Jurado elevará al Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología

de la UNRN y el Directorio del CONICET la lista de candidatos ordenados por merito o declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) antecedentes académicos, científicos y tecnológicos
- b) antecedentes de gestión
- c) entrevista personal y proyecto institucional
- d) demás elementos de juicio que se hayan considerado

En caso de que el dictamen no sea unánime, constarán las ponencias por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas.

Art. 20º: El dictamen del jurado será notificado a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET, así como a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido.

VI - De la designación de Directores

Art. 21º: El Director será designado de común acuerdo entre las máximas autoridades de la UNRN y el CONICET. La designación requerirá la no objeción del Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y del Directorio del CONICET. La duración de la designación será por cinco (5) años, renovable por única vez solamente por concurso en las condiciones previstas en el presente Reglamento. La designación no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

Art. 22º: Notificado de su designación, el Director de la Unidad Ejecutora deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y el Directorio del CONICET un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada se dejará sin efecto la designación.

Art. 23º: La Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET podrán proponer al Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y al Directorio del CONICET la designación de quien figura en el orden siguiente de mérito, cuando quedara sin efecto el nombramiento del Director del Instituto UNRN—CONICET concursado por no haberse hecho cargo de sus funciones, **o en su defecto convocar a un nuevo concurso en las condiciones previstas en el presente Reglamento.**

VII - Disposiciones generales

Art. 24º: Los candidatos y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta abierta con aviso de retorno o por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de notificación.

Art. 25º: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el candidato haya constituido.

Art. 26º: Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días corridos.

Art. 27º: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

Art. 28º: El proceso de designación de los jurados (Titulo IV) y de su actuación (Titulo V) serán supervisados por la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET.

Art. 29º: Todas las actuaciones vinculadas con los concursos objeto de este reglamento tendrán prioridad para su tratamiento en todas las instancias.

Art. 30º: Los términos de referencia y el modelo de llamado a concurso se adjuntan como parte integrante del presente Reglamento en los Anexos I y II.

MODELO GENERAL DE CONVOCATORIA

Diario de circulación local y nacional e Internet

**LA UNRN y EL CONICET LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO
PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DEL:**

.....

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de
REFERENCIA y
PERFIL en:

UNRN: www.unrn.edu.ar/ Correo electrónico: investigacion@unrn.edu.ar /
Tel.: 02920-442021

CONICET: www.conicet.gov.ar / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel: (011) 5983-1420 int. 807/808/809

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:
Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología
Universidad Nacional de Río Negro
Calle Belgrano 526
(8500) Ciudad de Viedma

Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico
CONICET
Av. Rivadavia 1906 — entpiso
(1033) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN:

TERMINOS DE REFERENCIA

La UNRN y el CONICET llaman a concurso público y abierto para cubrir el cargo de
Director del:

REQUISITOS:

Ser investigador activo del sistema universitario nacional e internacional y/o del CONICET, con un cargo equivalente al de Investigador Independiente de la Carrera del Investigador del CONICET y/o categoría 2 del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias. Podrá postularse también quien no siendo miembro del sistema universitario nacional y/o internacional o del CONICET, posea méritos académicos de excelencia en el área de investigación y desarrollo a la que pertenezca al instituto compartido. La edad límite será de sesenta y cinco (65) años a la fecha en que se inicia el periodo de inscripción.

Información a presentar:

- Nombre y apellido del aspirante
- Lugar y fecha de nacimiento y estado civil
- Nº de documento y autoridad que lo expidió
- Domicilio real y domicilio constituido
- Currículum vitae
- Proyecto institucional

Aptitudes que serán evaluadas:

- Experiencia en gestión de ciencia y tecnología y en gestión universitaria.
- Condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación.
- Experiencia en la confección de planes de trabajo y en el análisis económico-financiero de los mismos.

- El proyecto institucional deberá contemplar los aspectos científicos, técnicos y de administración de recursos humanos y financieros, a fin de sustentar la producción científico-técnica del Instituto UNRN-CONICET concursado y el desarrollo armónico del Instituto con las actividades académicas de docencia, investigación y extensión de la UNRN, en especial de la Sede de la Universidad en la que el Instituto estará inserto.

REMUNERACIÓN

- a) Si el candidato seleccionado es Profesor Regular con dedicación completa o exclusiva de la UNRN y al mismo tiempo investigador de la Carrera del Investigador del CONICET, recibirá sus sueldos habituales más un adicional como suplemento por función de cargo. En el supuesto que el cargo de docente regular de la UNRN sea con una dedicación semiexclusiva o parcial, o simple, el CONICET y la UNRN adecuarán la situación para igualarlo al caso anterior.
- b) Si el candidato seleccionado es un investigador de la Carrera del Investigador del CONICET recibirá su sueldo habitual más un adicional como suplemento por función de cargo.
- c) Si el candidato seleccionado no es un Profesor Regular de la UNRN ni investigador del CONICET ni de otro escalafón Científico-tecnológico, percibirá una remuneración equivalente a la categoría de la Carrera del Investigador -que el jurado proponga y que sea aprobada por el Directorio- más el adicional indicado en el punto b). Dicha remuneración no podrá ser menor que la de un Investigador Independiente. Se firmará un contrato por el tiempo de duración de la designación. Simultáneamente la UNRN lo designará como Profesor Interino con base en su régimen de personal docente y de carrera académica.

DURACIÓN EN EL CARGO: 5 años

CONDICIONES:

El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier actividad profesional o comercial, excepto la investigación que pueda realizarse en el instituto a dirigir, la docencia en la UNRN y las actividades de transferencia de tecnología y asesorías técnicas autorizadas de acuerdo a las normas vigentes para los docentes- investigadores de la UNRN y para los miembros de la Carrera del Investigador del CONICET.

LUGAR DE PRESENTACION

La presentación de los antecedentes y el proyecto se realizará en el lugar donde la UNRN y en el CONICET designen.

Deberán entregarse tres (3) ejemplares impresos de la presentación y su versión electrónica. La versión electrónica deberá enviarse a concurso-ue@conicet.gov.ar y a investigacion@unrn.edu.ar

Para envíos por correo postal se considerará la fecha del matasellos de la empresa como la efectiva presentación.

La presentación al concurso implica la aceptación del reglamento en todos sus términos.